



PODER JUDICIAL  
Provincia de Misiones



**ACORDADA NÚMERO SESENTA Y DOS:** En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina 1735 de esta ciudad, S.S. la Sra. Presidente Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, Ss.Ss. los Sres. Ministros Dres. Cristian Marcelo Benítez, María Laura Niveyro, Roberto Rubén Uset, Ramona Beatriz Velázquez, Jorge Antonio Rojas, Cristina Irene Leiva, Liliana Mabel Picazo y Froilán Zarza. Pasando a considerar el “Expte. Adm. N° 37169/20 CE.JU.ME. Dr. José Luis Montoto Guerreiro s/ Eleva Propuesta” Visto; “PROYECTO DE ACORDADA DE MEDIACIÓN CON EL USO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DESTINADO A USUARIOS DEL SERVICIO PARA LA PROVINCIA DE MISIONES”, efectuado por el Señor Director del Centro Judicial de Mediación CE.JU.ME.; Dr. José Luis Montoto Guerreiro; y elevado a este Alto Cuerpo para su tratamiento, por S.S. el Señor Ministro, Dr. Cristian Marcelo Benítez, en su carácter de Ministro de Enlace entre este Superior Tribunal de Justicia, y la Secretaría de Tecnología Informática del Poder Judicial STI -previa intervención de la citada Secretaría-; Considerando: las condiciones imperantes de público conocimiento respecto de la pandemia producida por el coronavirus COVID-19, que llevan a este Alto Cuerpo a disponer las medidas convenientes y necesarias para el cuidado de la salud de los habitantes en general y de los integrantes de este Poder Judicial, en particular, y a la vez adoptar las medidas conducentes para

continuar con una adecuada prestación de servicio de justicia y teniendo presente la situación extraordinaria receptada normativamente por: Acuerdos Extraordinarios Nros. 1, 2, 3, 4, 7 y 8/2020 y Acordada N°32/2020 de este Alto Tribunal, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°330, 331, 332 y Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260, modif. 87, 297, 325 y 320/2020. En el marco normativo de la Ley XII N°19, Medios Alternativos de Resolución de Conflictos que específicamente establece en el ARTÍCULO 56.- **“Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Superior Tribunal de Justicia de Misiones;** el que tiene las siguientes atribuciones: a) fijar las políticas sobre la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la mediación en el territorio provincial; b) promover la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos de resolución de conflictos;...”; Acordadas N°60/09, 14/11, 75/11, 122/11, 4/14 y 04/16; y a los efectos de garantizar el servicio judicial establecido por la Constitución de la Provincia de Misiones en sus Arts. 144, 145 y concordantes, resuelven la actuación en la emergencia y atención en los tiempos de pandemia. Por ello; en uso de Facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias vigentes propias del Cuerpo, los Señores Ministros; **ACORDARON: PRIMERO:** Autorizar a implementar en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Misiones la mediación con el uso de tecnologías de la información y comunicación, que se complementa en lo pertinente, la Ac. 4/16 que aprueba el Convenio de Mediación con el uso de Tics elaborado en el marco de las Comisiones de Mediación y Acceso a



PODER JUDICIAL  
Provincia de Misiones



Justicia de Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -específicamente, video y sonido en línea, y/o de una plataforma de video conferencia multipunto- en concordancia con el Sistema SIGED, y siendo aplicable lo pertinente a los anexos 1 y 2 del Acuerdo Extraordinario N°3/2020, para el uso de la Mesa de Entradas Virtual y correo electrónico Zimbra oficial. En el marco de la presente y con los alcances del artículo segundo de la Acordada 60/09 y de conformidad a los principios y garantías de la Ley XII N°19; facultar al Director del Centro Judicial de Mediación Dr. José Luis Montoto Guerreiro a dictar las resoluciones para su puesta en funcionamiento progresivo, en los términos del Artículo 57 de la Ley XII - N°19, con la colaboración de quien el Excmo. Superior Tribunal designe. **ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito de Aplicación:** Se amplía a todas las actuaciones, actividades, actos, acciones, documentos, etc. lo establecido en LEY XII N°19 -Art. 29- respecto a las notificaciones con medios informáticos, y se autoriza en el ámbito de la aplicación de la Ley XII N°19 (Medios de Resolución Alternativa de Conflictos) y LEY XII N°27, (Cod. Proc. Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar), -Artículo 654 en concordancia con el Artículo 644- aplicable por Acuerdo 4/2014, el uso de la tecnología de la información y comunicación, por el Centro Judicial de Mediación, cuya competencia se estableció en Acordadas n° 60/09, 75/11, 122/11, 4/14, y 04/16. Así como lo establecido en los Artículos 119, 121, y concordantes en lo pertinente y aplicable subsidiariamente como lo determina el Art. 36 de la Ley XII N°19

de Resolución Alternativa de Conflictos. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

**Concepto y Alcances:** A) se entiende por tecnologías de la información y comunicación al uso de plataformas de video conferencia multipunto u otro medio de comunicación grupal o individual, video llamadas, comunicaciones telefónicas, etc. en el ámbito de la mediación a la utilización de aplicaciones de audio y video, para escritorio, tabletas, teléfonos móviles, y cualquier otro aparato de comunicación telemática, con programas propietarios, de uso libre, gratuito, de código abierto, etc. con preferencia de éstos últimos. En el contexto de la presente, se entiende cumplida la obligación de comparecencia personal establecida en el Art. 21 y concordantes de la LEY XII N°19, Ac. 60/09, refiriéndose al caso, como “comparecencia personal, virtual”, con las limitaciones y alcances de la tecnología utilizada. B) Son participantes de la “reunión virtual” -entrevistas, conjuntas o privadas- de mediación las partes, abogados, mediadores/comediadores, terceros estratégicos convocados a la reunión, observadores, administradores, etc. C) El Centro Judicial de Mediación es el gestor del proceso de mediación conforme la normativa establecida en la presente acordada, administrador de las aplicaciones, plataformas, etc. en lo que le corresponda conforme los parámetros, manuales, de la tecnología a utilizar. El Ce.Ju.Me. es responsable y garante de lo atinente al proceso de mediación. **ARTÍCULO TERCERO:**

**Parámetros de Seguridad y Garantías del proceso:** El procedimiento de mediación con el uso de tecnologías de la información y comunicación debe asegurar: A) las garantías establecidas en el art. 5 de la Ley XII N°19; -



PODER JUDICIAL  
Provincia de Misiones



garantías y principios generales de la materia en que se utiliza el procedimiento y que fueren aplicables; - reglamento para el Poder Judicial y las acordadas dictadas por el Alto Cuerpo; - garantías establecidas en la presente acordada. **B)** Los parámetros tecnológicos del servicio deberán adecuarse a lo establecido en el párrafo A) del presente artículo. En virtud de ello, cualquier participante del proceso deberá informar en forma inmediata y fehaciente cualquier incidencia que pudiere afectar el procedimiento, acto, actuación, etc. **C)** Cada participante es a partir de la aceptación coconstructor/corresponsable, de los espacios de seguridad y confianza del Proceso de Mediación con el Uso de las Tics. **ARTÍCULO CUARTO: Condiciones para realizar la actividad:** Cada participante - partes, abogados, mediadores/comediadores, observadores, administradores, etc.- aceptará y garantizará el cumplimiento de los requisitos formales, actos e instrumentos de conformidad a normativa establecida en la presente acordada. Ello será necesario y permanente desde la presentación de formulario de inicio hasta la remisión del formulario de finalización: al Juzgado derivante, o mesa de entradas única informatizada, como condición necesaria y suficiente para la viabilidad de la mediación. De afectarse la calidad o continuidad el servicio por informe de el/la mediador/a al Director del Centro Judicial de Mediación, resolverá siempre a favor de las garantías de las partes y del proceso, la continuación o finalización del proceso. Pudiendo, de haberse iniciado concluirlo por la vía más adecuada, con acuerdo total de las partes, el visto bueno de los abogados y la evaluación del mediador en los

términos del art. 8 de la Ley XII N°19. De todas las actividades que se realicen o comunicaciones que se efectivicen se dejará la debida constancia en el legajo correspondiente. **ARTÍCULO QUINTO: Procedimiento:**

**INCISO 1)** Todas las presentaciones de Formularios 1 y 1A deberán ser confeccionados en soporte papel y firmado por el profesional / abogado interviniente en el marco del art. 48 del Cód. Procesal Civil, Comercial de Familia y Violencia Familiar, los cuales se podrán escanear y enviar por correo electrónico a la mesa de entradas del Centro Judicial de Mediación, actuación que será ratificada por la parte requirente al momento de la entrevista prevista para el consentimiento informado. Con la remisión/recepción, vía correo electrónico en la dirección [mesadeentradascejume@jusmisiones.gov.ar](mailto:mesadeentradascejume@jusmisiones.gov.ar) o presentación en la mesa de entradas- del F1 por el Juzgado derivante o del F1-A (APO), las partes y sus abogados deberán: **A)** Manifestar la aceptación expresa del uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente acordada, como práctica subsidiaria y en el contexto de las condiciones establecidas de excepcionalidad. **B)** Denunciar y mantener activa, una cuenta de correo principal y una suplementaria o un número de teléfono celular con Whatsapp, o Messenger, en la que recibirá todas las comunicaciones y enlaces a los efectos de realizar entrevistas o reuniones aceptando el tiempo de reunión, -de entrevista o mediación /sea conjunta o privada-, siendo las comunicaciones efectuadas notificación fehaciente en los términos



**PODER JUDICIAL**  
Provincia de Misiones



y a los efectos establecidos de la LEY XII N°19. C) Denunciar el equipo / dispositivo con el que se conectará, garantizando mínimamente el ancho de banda correspondiente, con el deber de informar los cambios o incidencias en el uso o acceso con un mínimo de 24 horas de realizarse las entrevistas o reuniones. En el caso de no contar con el equipo / dispositivo o de no poder hacer uso del mismo por condiciones de entorno familiar, deberá informarlo en la primera presentación para que el Ce.Ju.Me. tome los recaudos del caso y evalúe la posibilidad de asistencia en el centro estableciéndose por Resolución del Director las condiciones y el cumplimiento de las medidas de aislamiento y bioseguridad o se dé por finalizado el proceso de mediación.

**D) Defensorías o requeridos:** Las Defensorías Oficiales asistiendo a requirentes seguirá la misma conducta que los abogados de la matrícula. En el supuesto de ser necesaria su participación en el marco de la asistencia jurídica gratuita, el formulario correspondiente se compartirá con la DEUT por medio del Siged, para su evaluación y sorteo -debiendo adjuntarse declaración jurada de haberes o recibo de sueldo-. Esta dependencia comunicará el resultado al ciudadano; de ser aceptada la solicitud a la Defensoría sorteada y al Centro Judicial de Mediación para efectuar la correspondiente fijación de la audiencia. De no ser así su rechazo. E)

**Imposibilidad de inicio/Interrupción:** De ser imposible conectarse o iniciada la misma, se produjere la interrupción o degradación del servicio de la telecomunicación, que haga imposible continuar con la actividad, acto, reunión, etc., en desarrollo, la/s parte/s, sus abogados o el/los/as

mediadores/as deberán establecer contacto en el lapso de 24 hs., por cualquier medio fehaciente, con el Centro Judicial de Mediación o el mediador indicando la razón de la incidencia. Una vez evaluada la misma, se podrá proceder a la reprogramación de una próxima reunión conforme la agenda del Centro. Por Secretaría se dejará constancia de la ausencia de comunicación y el Director del Ce.Ju.Me. tendrá esa ausencia de comunicación como manifestación por desistido del proceso poniéndose a disposición del requirente el formulario de finalización (F7-B) firmado digitalmente y compartido a la MEUI en el lapso de 2 días hábiles posteriores a la constancia actuarial. En el supuesto de derivación Judicial con la correspondiente remisión al Juzgado derivante, del Formulario F/7. **INCISO**

**2. CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD:** Previo a todo se leerá y cada parte contará con un ejemplar del convenio de confidencialidad, que se deberá aceptar expresamente, -a viva voz o conforme la expresión correspondiente en casos de personas sordas o hipoacúsicas por parte del traductor presente en el acto-, so pena de no realizarse la mediación por el medio telemático, de ello es responsable el/la Mediador/ra y Comediador/ra. Es de vital importancia, tener presente que la confidencialidad de la información otorgada se encuentra vigente en todo momento, la cual no puede registrarse y/o gravarse por ningún medio interno o externo, conforme las consecuencias establecidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente. **INCISO 3. ACUERDO / SOPORTE / ACEPTACIÓN / FINALIZACIÓN:** Lo acordado será redactado por el mediador, compartido y aprobado fehacientemente por las



**PODER JUDICIAL**  
Provincia de Misiones



partes por los medios que estos decidan de común acuerdo -de lo que se dejará constancia-, los que serán eficientes para el cumplimiento del objetivo de aceptación de lo acordado. Limitándose a cualquiera de los medios de comunicación o notificación establecidos en la presente Acordada, o con el uso de la firma digital por los profesionales actuantes que se designen al efecto. El Director del Centro Judicial de Mediación (o quienes éste designe en grado y prelación, por resolución interna y que cuentan con la correspondiente Firma Digital otorgada por la Secretaría de Tecnología Informática) firmará digitalmente y compartirá F7 A, en el contexto del SIGED, a la MEUI y una vez informado por la MEUI a los Juzgados sorteados, el archivo de soporte del acuerdo. **SEGUNDO:** La presente Acordada será integrativa a la normativa vigente. **TERCERO:** Registrar, tomar razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia; comunicar, archivar. Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando los Señores Ministros por ante mí Secretario que doy fe.

**Dra. ROSANNA PIA  
VENCHIARUTTI SARTORI  
PRESIDENTE**

**Dr. Cristian Marcelo Benitez  
MINISTRO**

**Dra. Maria Laura Niveyro  
MINISTRO**

**Dr. Roberto Ruben Uset**  
MINISTRO

**Dra. Ramona Beatriz Velazquez**  
MINISTRO

**Dr. Jorge Antonio Rojas**  
MINISTRO

**Dra. Cristina Irene Lelva**  
MINISTRA

**Dra. LILIANA MABEL PICAZO**  
MINISTRO

**Dr. FROILAN ZARZA**  
MINISTRO

~~DR. VICTOR HUGO MARINONI  
SECRETARIO GRAL. ADM. Y  
DE SUPERINTENDENCIA  
SUPERIOR TRIB. DE JUSTICIA~~

**ES COPIA**